ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Dependencia	Secretaría General y de Gobierno.
Nombre del responsable	GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Cargo	Secretaria General y de Gobierno.
Fecha	21/01/2025

Estudios y documentos previos para la celebración de contratos en el municipio de Puerto Berrio, Antioquia de conformidad con los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo de los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. **La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.**

1.1. Descripción de la necesidad.

El Municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecuencia de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios enunciados que son norma imperativa y sustancial.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración Estatal.

El artículo 311 de la Constitución Política Colombiana "establece al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes **y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"**.

De igual manera el artículo 315 de la Constitución aduce que son atribuciones del alcalde: ..."1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"..., **..."3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios**

a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en lo numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Que la actividad descrita en el objeto del contrato que se pretende suscribir, no se encuentra encomendada a ningún funcionario vinculado a la Administración Municipal, y que de acuerdo con el análisis del sector y de la necesidad de la Administración se requiere de los servicios profesionales de apoyo a la Secretaría General y de Gobierno para liderar los procesos de construcción de paz, reconciliación, convivencia y no repetición en el municipio de Puerto Berrio.

Que La Administración Municipal requiere los servicios antes descritos en razón de que dentro de la planta de cargos de la Estructura administrativa no se cuenta con el personal suficiente, para liderar los procesos de construcción de paz, reconciliación, convivencia y no repetición en el municipio de Puerto Berrio.

El municipio de Puerto Berrío es una población de aproximadamente 51.000 mil habitantes, donde se carecen de alternativas y oportunidades para fortalecer la convivencia y la seguridad ciudadana.

Durante el año 2023, la sensación de inseguridad en la comunidad es latente, y mucho más cuando se ven acciones que atentan contra la integridad de las personas y la comunidad en general; homicidios, lesiones personales, extorciones, hurto a personas, hurto a negocios y el hurto de motocicletas, se han convertido en el diario vivir de la comunidad porteña. Una realidad que se deslumbra por el ajuste ilegal de cuentas, disputa territorial entre grupos de delincuencia común organizada (GDCO), intolerancia social, consumo excesivo de alcohol y el consumo de estupefacientes.
Lo anterior, lleva en gran parte a una comunidad como Puerto Berrío, a presentar comportamientos contrarios a la convivencia, entre ellos: el portar sustancias prohibidas en el espacio público, consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en escenarios deportivos, parques, hospital y en general en espacio público. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, además, se hace frecuente el irrespeto a la autoridad de policía. El mal uso del espacio público y la falta de cultura ciudadana y la incultura en la movilidad agudizan la crisis y agrandan los riesgos sociales.

No es un sofisma el aumento del consumo de sustancias psicoactivas o prohibidas en el municipio de Puerto Berrío, la falta de autoridad social, las familias disfuncionales, la intolerancia social, la indiferencia social, la ausencia de valores sociales, la falta de oportunidad laboral y el desconocimiento de las líneas de atención frente a la conciliación y diversas rutas de atención frente a los abusos sexuales y delictivos hacia los niños, niñas,

adolescentes, jóvenes y comunidad en general; los hace vulnerables al poder de los grupos de delincuencia organizada (GDO), que se acantonan en los diferentes barrios de la localidad. El Centro de análisis Criminal de la Dijin, el pasado 6 de febrero del 2024, presentó el contexto criminal del departamento de Policía Magdalena Medio, allí expresa que "actualmente el municipio de Puerto Berrio-Antioquia, cuenta con cinco estructuras criminales activas, quienes mantienen confrontación permanente disputa territorial y control tráfico local de estupefacientes, siendo causa generadora del homicidio", entre ellos, se tiene presencia del grupo de delincuencia organizado (GDO) los del Oasis, grupo de delincuencia organizado (GDO) los Naranjos, grupo de delincuencia organizado (GDO) los de la Paz, grupo de delincuencia organizado (GDO) Divino Niño, grupo de delincuencia organizado (GDO) los de Olaya o la Milla, de igual forma y de manera esporádica el grupo de delincuencia organizado (GDO) los de Grecia. Además, Presencia sin establecer del **GAO-AGC** Autodefensas Gaitanistas de Colombia – Estructura Roberto Vargas Gutiérrez, Subestructura Jorge Iván Arboleda, región Nordeste Antioqueño, dedicado extorsiones comerciantes.

Estos grupos de delincuencia común organizada (GDCO), aprovechan la vulnerabilidad y el miedo de la población para aterrorizar y acrecentar su poder económico, armamentista y su estructura criminal.

El Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", es la base "para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común."

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, resalta la validez de cada uno de los esfuerzos desde la normatividad nacional para la búsqueda del cese al juego para afianzar una paz estable y duradera.

El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2025, fijará políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de acuerdos de paz que, con la debida autorización y participación del Gobierno Nacional, se puedan pactar para el logro de la paz del municipio de Puerto Berrío, así como el desarrollo social, económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración con la región del Magdalena Medio.

La propuesta de instaurar una mesa de paz en el municipio de Puerto Berrío es una respuesta a la problemática social y la sensación de falta de seguridad y tranquilidad que se vive en la localidad, donde se pueda minimizar los índices de violencia, microtráfico, hurtos y homicidios, que son generados por grupos de delincuencia común organizada (GDCO), donde victimizan a la población quien sufre las consecuencias de este problema.

La mesa de paz en el municipio de Puerto Berrío, como espacio de disertación, acuerdos, de oportunidades laborales y de estudios, estará enmarcada desde la Ley 2272 del 2022, que define la política de paz, como una política de Estado, PAZ TOTAL, que será prioritaria y transversal en los asuntos de estado, participación, amplia, incluyente e integral, tanto en

lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación de negociación, dialogo y sometimiento a la justicia.

En referencia a la ley anteriormente mencionada, el Municipio de Puerto Berrío a sobrellevado la presencia de grupos armados organizados o estructuras armadas de crimen de alto impacto que, con la intervención y gestión del Estado Colombiano, se ha logrado su sometimiento a la justicia y desmantelamiento. Las respectivas entidades del orden y la seguridad en el municipio y los entes, responsables de verificación de los acuerdos de paz como la ONU, han manifestado la no presencia en la localidad de estructuras armadas de crimen de alto impacto.

Lo que no se puede desconocer, por las acciones, sucesos o hechos ocurridos aproximadamente, durante los últimos 10 años en la localidad es la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley, que desencadenan una serie de hechos delincuenciales.

los grupos de delincuencia común organizada (GDCO), poco a poco, incrementan su poder adquisitivo de bienes inmuebles, bienes muebles como vehículos automotores, los recursos económicos fortalecen su capacidad en armamento, haciendo fácil para ellos, atemorizar, extorsionar y someter al ciudadano quien sufre estas consecuencias, imponen el control territorial y preservan las economías ilegales locales.

Se hace necesario para la Administración Municipal de Puerto Berrío, con el apoyo del Gobierno Nacional, realizar los acercamientos de dialogo, en el marco de la política de Estado de PAZ TOTAL, con cada uno de los grupos de delincuencia común organizada (GDCO), para garantizar acciones y oportunidades reales a cada uno de estos integrantes, donde la única oportunidad de ser ciudadanos es empuñando un arma y tratando de sobrevivir en condiciones económicas y sociales bastantes precarias. La mano del Estado debe llegar a cada uno de ellos, no solo con acciones operativas, sino con acciones preventivas.

El municipio de Puerto Berrío pretende adelantar procesos de reconciliación, convivencia, de observar y documentar las realidades que se viene presentando en los barrios donde se presenta las disputas territoriales entre grupos de delincuencia común organizada (GDCO), que le permita a la Administración Municipal establecer acciones concretas frente a su inversión social. Además, de sostener reuniones con funcionarios gubernamentales nacionales y locales, incluyendo la fiscalía general de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, Alcaldía y Gobernación, para exponer las realidades que se pueden estar presentando en los barrios donde se presenta las disputas territoriales entre grupos de delincuencia común organizada (GDCO)

De igual manera, la Administración municipal, a través del servicio profesional de apoyo a la Secretaria General y de Gobierno, podrá brindar Capacitación a los jóvenes en mecanismos de resolución de conflictos que permitan adquirir herramientas para fortalecer la convivencia ciudadana, acompañar a las Juntas de acción comunal del municipio de Puerto Berrío, en la promoción de temas de paz y acceso a la justicia, desarrollar acciones preventivas para lograr la tranquilidad y la sana convivencia, asesorar a los grupos étnicos, que hacen presencia en el territorio, de las normas en materia de garantías para la defensa de los derechos humanos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es clara en argumentar en su preámbulo que, "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;" "Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; le permite proclamar en su artículo 1 y 2, lo siguiente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros." "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, resalta la validez de cada uno de los esfuerzos desde la normatividad nacional para la búsqueda del cese al juego para afianzar una paz estable y duradera.

Que la Constitución Nacional de Colombia, en sus artículos 1, 2, 11, 12, 13, 83 y 95, reafirman el compromiso del estado en brindar la especial protección para las personas desmovilizadas, en cuanto al goce de sus derechos fundamentales, especialmente de sus derechos a la seguridad personal y al mínimo vital. La Corte Constitucional en la Sentencia T-719 de 2003, reconoció a los reinsertados como aquellas personas que abandonaron las filas del grupo armado al margen de la ley al que pertenecen y se entregan de manera voluntariamente a las autoridades estatales competentes, para un determinado procedimiento, reincorporarse a la vida civil.

Que la Ley 1448 del 2011 como instrumento que integran el modelo nacional de justicia transicional, del que hace parte la Ley 975 del 2005 y la Ley 418 de 1997. Posteriormente con la Ley 2272 del 2022, se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, que tiene como objetivo definir la política de paz como una política de Estado. Con la presente Ley 2272 del 2022, queda claro que *"el Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana."* La Política de paz será prioritaria y transversal a los asuntos de Estado.

El Plan de Desarrollo Municipal 2023-2024, fijará políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de acuerdos de paz que, con la debida autorización y participación del Gobierno Nacional, se puedan pactar para el logro de la paz del municipio de Puerto Berrío, así como el desarrollo social, económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración con la región del Magdalena Medio.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes) en su artículo 1, expresa: "Los indígenas tienen derecho como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normatividad internacional de los derechos humanos.

De acuerdo a lo anterior, la administración municipal requiere de personal que preste los servicios profesionales en la Secretaria General y de Gobierno, para liderar los procesos de construcción de paz, reconciliación, convivencia y no repetición en el municipio de Puerto Berrio

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal j, de la ley 1150 de 207 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los programas y proyectos que adelanta la Administración sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad, y que en efecto en el presente contrato se ha verificado dichas calidades del contratista al analizar su hoja de vida, y por ello se deja la constancia de su idoneidad con la suscripción del presente documento.

Que, por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios profesional, no requiere según el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, de Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa.

Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

De acuerdo con lo enunciado se hace necesario contratar persona que preste los servicios profesionales en la Secretaría General y de Gobierno para liderar los procesos de construcción de paz, reconciliación, convivencia y no repetición en el municipio de Puerto Berrio.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO PARA LIDERAR PROCESOS ADMINISTRATIVOS, EQUIDAD DE GÉNERO Y PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO"

2.1. Clasificador del objeto a contratar

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto
80	11	16	00
Descripción código UNSPSC		Servicios de personal temporal	

Nota: Solo se enunciará la codificación UNSPSC relacionada con el objeto para fines informativos, en razón de que no se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

2.2. Alcance del Objeto

El contratista deberá desarrollarlas actividades que sean necesarias o que se relacionen con los servicios profesionales en la Secretaría General y de Gobierno para liderar los procesos de construcción de paz, reconciliación, convivencia y no repetición en el municipio de Puerto Berrio.

2.3. Perfil del contratista

- **Idoneidad:** Profesional en derecho.
- **Experiencia**: seis (6) meses, en actividades propias del derecho.

2.4. Obligaciones del contratista

2.4.1. Obligaciones Generales

a. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato y en la oferta.

b. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios, y en caso de pérdida o daño atribuible por parte del contratista al deber objetivo de cuidado y diligencia inmerso en el contrato, éste autoriza que se haga el descuento directo de sus honorarios para la reposición o reparación del bien. Una vez se termine el contrato, el contratista deberá realizar la entrega al supervisor del contrato de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales entregados por el municipio de **PUERTO BERRIO** para la ejecución del objeto contractual.

c. Dar despacho de inmediato a todos los trámites que se le asignen, sin lugar a archivarlos sin diligencia alguna, ya sea en su escritorio o en otro lugar.

d. Responder conforme a la Ley por sus actuaciones u omisiones cuando éstas causen un perjuicio a la Entidad o a terceros.

e. Coadyuvar de forma armónica, respetuosa, cordial, veraz, oportuna y sin dilaciones, con la información requerida por las diferentes dependencias y secretarías del municipio.

f. Presentar los informes necesarios al Municipio.

g. Estar al día con el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones, ARL) con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018.

h. Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos.

i. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.

j. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio.

k. Solicitar al Municipio información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual.

l. Evitar que con su actuación se generen conflictos en el municipio de **PUERTO BERRIO** - Antioquia y en caso de presentare y pueda incidir en el resultado propuesto, ha de contribuir a la conciliación o la desaparición de los mismos, si ello fuere posible.

m. Informar oportunamente al Contratante cuando existan o sobrevengan alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, con posterioridad a la celebración del contrato.

n. Abstenerse de prestar servicios a terceros, que sean materialmente incompatibles con los derechos e intereses del municipio de **PUERTO BERRIO** – Antioquia.

o. Presentar informes mensuales de actividades, junto con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para el pago correspondiente.

p. Practicarse los exámenes pre ocupacionales de que trata el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y allegar el certificado respectivo al municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia, el cual será requisito indispensable para ejecución del contrato.

q. Entregar los datos personales (Nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico personal, lugar y fecha de nacimiento), para que el municipio de **PUERTO BERRIO** genere el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.

r. Digitar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.

s. El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de la información para fines o propósitos diferentes a los requeridos por la Administración Municipal.

t. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales y entregar las actas correspondientes de terminación y liquidación del mismo.

u. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, entregando los respectivos soportes.

v. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.

w. Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada, y en general toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato.

x. El contratista deberá reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, cuando por cualquier causa se requieran modificaciones a la propuesta técnica y/o al presupuesto aprobado por la Entidad, mediante oficio motivado y firmado por el representante legal de la entidad. Estas modificaciones no podrán realizarse hasta no obtener respuesta del ordenador del gasto aprobando la solicitud y consignando las modificaciones realizadas en Otrosí. 1

y. Adelantar los trámites precontractuales (planeación) y contractuales de conformidad con su manual de contratación, custodiar la documentación de todos los procesos contractuales, liquidar y en general, efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la contratación requerida, en debida forma.

z. Responder y reintegrar cuando sea el caso, los elementos y/o distintivos que para la ejecución del contrato y de las actividades contratadas sean entregados y que pertenezcan al Municipio de **PUERTO BERRIO**, así como velar por el buen uso de los mismos.

aa. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

2.4.2. Obligaciones Especificas

a. Observar y documentar las realidades que se viene presentando en los barrios donde se presenta las disputas territoriales entre grupos de delincuencia común organizada (GDCO), que le permita a la Administración Municipal establecer acciones concretas frente a su inversión social.

b. Sostener reuniones con funcionarios gubernamentales nacionales y locales, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, Alcaldía y Gobernación, para exponer las realidades que se pueden estar presentando en los barrios donde se presenta las disputas territoriales entre grupos de delincuencia común organizada (GDCO).

c. Capacitación a los jóvenes en mecanismos de resolución de conflictos que permitan adquirir herramientas para fortalecer la convivencia ciudadana.

d. Acompañar a las Juntas acción comunal del municipio de Puerto Berrío, en la promoción de temas de paz y acceso a la justicia.

e. Desarrollar acciones preventivas para lograr la tranquilidad y la sana convivencia.

f. Asesoría a los grupos étnicos, que hacen presencia en el territorio, de las normas en materia de garantías para la defensa de los derechos humanos.

g. Desarrollar las demás actividades de asesoría propias e inherentes al objeto contractual.

h. Atender las instrucciones que le imparta la parte contratante a través de la supervisión de contrato.

i. Asesoría administrativa a la Secretaria General y de Gobierno y al despacho del alcalde municipal.

j. Acompañamiento y asesoría a la administración municipal para la garantía y el restablecimiento de los derechos de las víctimas de género, violencia intrafamiliar y usuarias de la casa de la mujer.

k. Orientación jurídica a la mujer sobre la garantía, exigibilidad y restablecimiento de sus derechos, especialmente en los casos que presenten algún tipo de violencia basada en género contra las mujeres y que se requiera sobre asuntos civiles, laborales, penales, administrativos, entre otros, indicando la ruta de acceso a la administración de justicia en esas materias, la entidad o institución judicial o administrativa pertinente y realizando la remisión correspondiente

l. Las demás que sean asignadas por la supervisión y que tengas relación con el objeto contractual.

2.5. Obligaciones del Municipio

a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción a través de los funcionarios encargados de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.

b. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

c. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

d. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

e. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2024.

f. Proporcionarle al Contratista toda la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y sin demoras que afecten el desarrollo y ejecución del contrato.

g. Suministrar los implementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.

h. Las demás contenidas en el ordenamiento jurídico en especial el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

i. Crear el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.

j. Revisar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP el cumplimiento por parte del Contratista de la digitación y vinculación de la información después de creado el usuario respectivo.

k. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la seguridad social integral y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los de los mismos.

l. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente designando para ello un supervisor.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Por el valor y/o naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de **Contratación Directa** de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que consagra: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la Idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

En el mismo sentido, mediante Sentencia N° 41719 de 2013 el Consejo de Estado, conceptuó la naturaleza asistencial del contrato que se pretende suscribir así: "Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales".

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3, define los contratos de prestación de servicios de la siguiente manera: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos de prestación de servicios están destinados "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, exime al municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia de la obligación de justificar mediante acto administrativo la presente modalidad de contratación al indicar en su inciso final del presente artículo "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contrato de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.2.1.4.3 del presente Decreto".

De acuerdo con lo ya expuesto el modo de selección del contratista se efectuará a través de contratación directa, mediante contrato de prestación de servicios profesionales en la Secretaría General y de Gobierno para liderar los procesos de construcción de paz, reconciliación, convivencia y no repetición en el municipio de Puerto Berrio.

- **Certificado de Planta de Cargos**: De conformidad con los decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, se debe certificar que en la planta de cargos no existe personal suficiente que puede proveer los servicios requeridos y que una vez provista la planta no hay las vacantes requeridas.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor del objeto a contratar es de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($38.592.000**), incluido IVA, el cual se tomará para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar como valor global. Dicho valor incluye los impuestos, retenciones, deducciones y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

Nota: Para la estimación económica del contrato se tuvo en cuenta el valor que en el mercado tiene el personal requerido, de conformidad con la naturaleza del objeto y obligaciones a contratar para lo cual se tomaron referentes de otras entidades con objetos similares.

4.1. Forma de pago

El municipio **de PUERTO BERRIO,** Antioquia, cancelará al contratista el valor del contrato, mediante: **SEIS (06)** actas parciales, mes vencido por un valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 6.432.000)** cada una, realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el municipio de **PUERTO BERRIO** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

4.2. Disponibilidad Presupuestal

La erogación que ocasione el contrato que se suscriba se hará con cargo al presupuesto para la vigencia 2024, a través de los certificados de Disponibilidad presupuestal número N°000000042 del 21/01/25, Rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.008, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia y que hace parte integral de este proceso contractual.

5. Plazo

El plazo estimado para la ejecución del contrato se fija en **SEIS (06) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

6. Lugar de ejecución del contrato

El contrato a celebrar deberá ejecutarse en la zona urbana del municipio de **PUERTO BERRIO**-Antioquia.

7. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realizará en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual; en razón de lo anterior se deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo no es necesario la obtención previa de varias ofertas.

8. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

El municipio de **PUERTO BERRIO** – Antioquia de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver anexo 1 matriz de riesgos.

9. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

Atendiendo a la correcta supervisión que se deberá ejercer sobre la actividad contractual, y entendiendo que es deber de la persona encargada de la misma, velar por el cumplimiento y calidad en la prestación del servicio, y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", la Administración Municipal no considera necesaria la exigencia de garantías para el presente proceso contractual.

En el mismo sentido en casi de presentarse un incumplimiento, el pago no se haría efectivo a favor del contratista.

10. **La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial**.

Los Acuerdos Marco son herramientas de agregación de demanda que permiten a las Entidades adquirir de manera ágil los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, por lo que no aplica para la presente modalidad de contratación.

11. Anexos

- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- Anexo 1 Matriz de Riesgos.

GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Secretaría General y de Gobierno.